



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, diciembre seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2014-00174-00

Antecede escrito del demandado señor JORGE ELIGIO GAONA PEREZ por medio del cual pone de presente las inconsistencias presentadas respecto del vehículo de su propiedad de placas **KEY 063** aquí embargado e inmovilizado, las cuales se sustraen de la siguiente manera:

- Que en el mes de junio de 2020, empezó a recibir notificaciones por parte de la Secretaría de Tránsito de Villavicencio, en el cual se le comunicaba el inició de un proceso coactivo pro el no pago de un comparendo del vehículo de su propiedad de placas **KEY 063**, lo cual lo sorprendió pues el vehículo se encontraba embargado e inmovilizado por órdenes de este juzgado.
- Que el día 11 de agosto de 2020 decidió cancelar dicho comparendo para evitar el inicio del proceso judicial.
- Indica que después de una investigación propia, descubrió que su vehículo fue aparentemente vendido sin su autorización y está transitando libremente y muestra de ello es que nunca han dejado de cancelar el SOAT y además de ha suplantado su nombre y han expedido el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.
- Que al trasladarse a la entidad que expidió el certificado de revisión técnica mecánica y emisiones contaminantes en la ciudad de Bogotá le proporcionaron el número telefónico dela persona que está transitando con su vehículo, por lo que posteriormente se comunicó con esa persona, quien le manifestó que había comprado el vehículo de forma irregular y de manera amenazante le indicó que debía realzarle el traspaso en el menor tiempo posible.
- Refiere que por auto del 8 de septiembre de 2021 se dio por terminado este proceso, y con los oficios correspondientes se trasladó al parqueadero LOS FERRARI donde supuestamente se encontraba el vehículo, donde le manifestaron que el vehículo no se encontraba allí.
- Que el 28 de septiembre de 2021 decidió acordar un acuerdo con las personas que lo estaban presionando para realizar el traspaso y en dicho encuentro el señor MILTON ELIN PENAGOS MENDEZ identificado con C.C. 3.104.259 de Nilo, le entregó el vehículo bajo la ayuda de la Policía Nacional indicando los datos del agente.

- Que el vehículo de placas **KEY 063** se encuentra en un estado lamentable, con bastante kilometraje, su carrocería en estado deplorable y de mecánica se encuentra en pésimas condiciones.

Por lo expuesto, solicita (i) se brinde información respecto de las razones por las cuáles el vehículo de placas **KEY 063** no se encontraba bajo la custodia del secuestro, (ii) informarle las acciones que ha realizado este juzgado para verificar y garantizar la labor como guardador el vehículo de su propiedad, (iii) solicita se compulse copias a las entidades correspondientes para investigar las conductas penales y disciplinarias.

Para efectos de resolver la solicitud del demandante, importante traer a colación los siguientes,

ANTECEDENTES

- Mediante auto del 30 de mayo de 2014 se libró mandamiento de pago a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **JORGE ELIGIO GAONA PEREZ**.
- El 10 de abril de 2015, se ordenó seguir adelante la ejecución.
- Por auto del 30 de mayo de 2014, se decretó el embargo de vehículo de placas **KEY 063** de propiedad el demandado.
- El 3 de octubre de 2024 se recibió comunicación de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Chía en la que se informó que se registró el embargo, por lo que el 28 de noviembre de 2014 se dispuso el secuestro e inmovilización del vehículo mencionado.
- La Policía Nacional el 17 de marzo de 2015 inmovilizó el vehículo dejándolo en depósito en el parqueadero **LOS FERRARIS S.A.S**, conforme los documentos obrantes a folios 34 a 36 del cuaderno de medidas cautelares.
- Mediante auto del 10 de abril de 2015 se ordenó comisionar la diligencia de secuestro al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), correspondiendo su al Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión, quien mediante auto del 28 de agosto de 2015 devolvió las diligencias ante la falta de interés de la parte demandante.
- El 21 de febrero de 2021 fue radicado escrito por parte del parqueadero **LOS FERRARIS S.A.S.** indicando que se realizó cesión del contrato de depósito al parqueadero **STORAGE AND PARKING S.A.S.**
- El 16 de octubre de 2015 se ordenó la expedición de un nuevo despacho comisorio; sin embargo pese a que el mismo se retiró no fue diligenciado, pues no obra en el plenario que la diligencia de secuestro se haya llevado a cabo.
- El 9 de agosto de 2021 se dio por terminado el presente proceso y en consecuencia se realizaron los oficios de rigor, recibéndose por parte de la Secretaría de Movilidad de Chía respuesta indicando que se procedió a registrar el levantamiento de la medida de embargo sobre el vehículo de placas **KEY 063**.

De lo expuesto, se puede concluir que el vehículo de placas KEY 063, se encontraba embargado e inmovilizado en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas; igualmente se tiene que no se materializó la orden de secuestro, por lo que no estaba asignado un secuestro encargado de la administración del vehículo.

Ahora bien, como obra en el plenario el automotor fue inmovilizado y dejado en depósito en el parqueadero LOS FERRARIS S.A.S. quien cedió el contrato de depósito a STORAGE AND PARKING S.A.S.; es decir que en cabeza de este último se encontraba el cuidado del vehículo mencionado.

Resáltese que se hace necesario establecer las irregularidades puestas de presente por el demandando, pues el vehículo embargado e inmovilizado no debía estar circulando.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. **OFICIAR al parqueadero STORAGE AND PARKING S.A.S** para que se sirva indicar quién, cuándo y bajo qué orden fue retirado de sus parqueaderos el vehículo de placas **KEY 063**, el cual fue dejado en depósito en virtud del contrato de cesión que este parqueadero realizó con el parqueadero LOS FERRARIS S.A.S

Por secretaría ofíciase electrónicamente, indicando que se le concede el término de 5 días para dar respuesta.

2. **OFICIAR al parqueadero LOS FERRARIS S.A.S.** para que se sirva remitir el documento o acta de entrega del vehículo de placas **KEY 063** al parqueadero STORAGE AND PARKING S.A.S, este último con quien celebró cesión del contrato de depósito.

Por secretaría ofíciase electrónicamente, indicando que se le concede el término de 5 días para dar respuesta y remítase copia de acta de inventario visto a folio 35 del cuaderno de medidas cautelares.

3. **COMPULSAR COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que se investigue la comisión de los presuntos punibles aquí puestos de presente por el demandado.

Por secretaría ofíciase y remítase copia digital de todo el expediente.

4. **COMUNICAR** por el medio más expedito lo aquí dispuesto al demandando, por secretaría ofíciase y anéxese copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notifico por anotación en el ESTADO No. 042 de NOVIEMBRE 07 de 2021, a las 8:00 a.m.
Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DEC 806/20
RITA HILDA GARZON
MORALES